

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA

\*

AUTORIZA REEMPLAZO DE NUMERO DE  
INSCRIPCIONES VACANTES QUE INDICA  
EN PESQUERÍA ARTESANAL QUE  
SEÑALA.

R. EX: N° 3588

VALPARAISO, 29 DIC. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 125/2006, de fecha 21 de diciembre de 2006; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca mediante Oficio ORD./VIII/ N° 421001506, de fecha 7 de diciembre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.800 y N° 19.984; los Decretos Supremos N° 388 de 1995 y N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 56 de 2003 y N° 3008 de 2006, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal del recurso Reineta *Brama australis* en el área marítima de la VIII Región se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 50 inciso final de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, contenido en el D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, citados en visto, establecen la facultad y el procedimiento para el reemplazo en el caso que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el periodo de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Que mediante Resolución Exenta N° 3008 de 2006, de esta Subsecretaría, se autorizó el reemplazo de un número máximo de inscripciones vacantes de embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, categoría armador artesanal, en la sección de pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle.

Que de conformidad con lo informado en Visto, culminado el proceso de asignación de vacantes antes indicado, ha quedado disponible un número de ellas cuya reasignación no afecta la sustentabilidad del recurso.

Que conforme a la Ley N° 19.984 los armadores pesqueros artesanales deben ser propietarios de sus embarcaciones.

## RESUELVO:

1.- Autorízase el reemplazo del número máximo de inscripciones vacantes que se indica de embarcaciones artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, categoría armador artesanal, sección pesquería de la especie Reineta, arte de espinel o enmalle:

Caleta	Bote Remo	Bote Motor	Lancha Menor	Lancha Media	Lancha Mayor	Total
COCHOLGUE	3	1	-	-	-	4
COLIUMO	-	-	-	-	1	1
LO ROJAS	-	-	2	-	-	2
PUNTA LAVAPIE	-	-	1	-	-	1
LEBU	-	-	4	3	-	7
TALCAHUANO	-	-	-	1	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>17</b>

2.- Dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el artículo 11 del D.S. N° 388 de 1995, modificado mediante D.S. N° 44 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sean propietarios de sus embarcaciones, deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario, se entenderá que renuncia a su derecho.

Para estos efectos el Servicio elaborará un formulario que estará a disposición de los interesados en las oficinas de dicho organismo en la VIII Región.

3.- Los interesados que hubiesen efectuado la comunicación a que se refiere el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 5 días, contados desde la fecha de término del plazo antes señalado, para acreditar mediante certificación del Servicio y de la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería.

4.- Los plazos de días indicados en la presente Resolución serán computados desde el día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en los términos del artículo 25 de la Ley N° 19.880.

5.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo